



CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

04 OCT 2023

Bogotá D.C.,

Oficio No. Nº 2 - 2023 - 015340

Señora

ADRIANA HERNANDEZ QUICAZAN

QUICAZAN TALLER SAS

E-mail: quicazantallercolegios@gmail.com.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Radicación por correspondencia No 1-2023-014847

Reciba un cordial saludo,

En atención a su comunicación mediante la cual solicita a este Despacho emitir un documento que de alcance a la licencia de urbanismo No. 11001-4-20-3894 del 30 de noviembre de 2020 otorgada por la entonces Curadora Urbana No. 4 (P) ARQ. CATHERINE CELY CORREDOR donde se aprueben las dimensiones de los andenes propuestas con el fin de que el IDU acepte los diseños que están adelantando; de manera atenta me permito informarle:

En primera instancia, le informo que fui designado en el cargo de Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., mediante Decreto Distrital No. 389 del 15 de octubre de 2021 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para un período individual y fijo de cinco (5) años contados a partir del 20 de octubre de 2021, fecha de mi posesión en el cargo.

En tal sentido, cabe resaltar la naturaleza de la función pública que desempeña el Curador Urbano descrita en los artículos 2.2.6.6.1.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, que a su tenor rezan:

Artículo 2.2.6.6.1.1. *Curador urbano.* El curador urbano es un particular encargado de **estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios**, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.

Artículo 2.2.6.6.1.2. *Naturaleza de la función del curador urbano.* El curador urbano ejerce una función pública para la **verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente**, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.

Artículo 2.2.6.6.1.3. *Autonomía y responsabilidad del curador urbano.* El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública **en el ejercicio de su función pública**.

Artículo 2.2.6.6.1.5. *Jurisdicción.* Para efectos del presente decreto se entiende por Jurisdicción el ámbito espacial sobre el cual puede actuar el curador urbano. La jurisdicción comprende la totalidad del territorio del municipio o distrito, salvo aquellas áreas que se señalen en las normas urbanísticas y en el Plan de Ordenamiento Territorial como no aptas para la ejecución de actuaciones urbanísticas o que tengan expresamente restricciones especiales.

De las normas anteriormente transcritas, se puede evidenciar, entre otras cosas, que las curadurías urbanas, en estricto sentido no existen, lo que existe es el Curador Urbano quien es un particular que ejerce funciones públicas de manera personal e individual, por lo cual las actuaciones que realice en su respectivo período son totalmente independientes. Es en este sentido, que cada curador debe responder disciplinaria, fiscal, civil y hasta penalmente por los daños y perjuicios que se causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de





CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO


Bogotá D.C. - Colombia

dicha función.

En virtud de lo anterior, no es posible acceder a su solicitud toda vez que los planos urbanísticos reposan en la Curaduría Urbana No.4 de Bogotá D.C., razón por la cual, deberá elevar su petición a la mencionada curaduría para que se aprueben las dimensiones de los andenes y se señale tal circunstancias en 2 juegos originales del plano urbanístico aprobado; es decir, el que reposa en el archivo de esa curaduría y en el que reposa en la Secretaría Distrital de Planeación.

Finalmente, le reiteramos nuestra disposición de servicio, para resolver cualquier inquietud comuníquese a través de nuestra página web www.curaduria2bogota.com, al teléfono (601) 441 45 73 ò al WhatsApp 311 485 7338.

Cordialmente,


ARQ. GERMAN MORENO GALINDO
Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.
Proyectó: LDSL
Revisó: XCM

